

IEC/CG/073/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DEL ASPIRANTE ROBERTO QUEZADA AGUAYO, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos; emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía del aspirante Roberto Quezada Aguayo, para participar como candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el

Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, mismo que sufrió su última modificación mediante Acuerdos IEC/CG/082/2022 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- IX. El primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras; la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes

Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- XIV. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XV. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 271 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), se recibió, mediante el Sistema SIVOPLE, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- XVII. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVIII. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, conformándose la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por: las Consejeras Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XIX. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/074/2022 relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los

partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2023.

El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gubernatura y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023. Así como, el Acuerdo IEC/CG/076/2022 relativo a los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XX. En fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/448/2022 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) insumo necesario para determinar el 1.5% que marca el artículo 98 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día, mediante Oficio IEC/SE/1881/2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XXI. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el INE puso a disposición del IEC el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/246/2022.
- XXII. En fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2022 mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate.

El mismo día, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2022, mediante el que se aprobó la convocatoria dirigida a la

ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XXIII. El día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Secretaría de este Instituto giró los oficios IEC/SE/2128/2022, IEC/SE/2131/2022 e IEC/SE/2132/2022, dirigidos a la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Coahuila de Zaragoza 2 del Servicio de Administración Tributaria y al Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Coahuila de Zaragoza 3 del Servicio de Administración Tributaria, respectivamente; mediante los cuales se solicitó proporcionar todas las facilidades que en derecho haya lugar a la ciudadanía para expedición de los documentos requeridos para manifestar su intención como aspirante a una candidatura independiente.
- XXIV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el ciudadano Roberto Quezada Aguayo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el formato 1 de escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXV. El primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 para la elección de la Gubernatura y diputaciones locales, mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto.
- XXVI. El cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, por la cual declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como del Código Electoral para el Estado de Coahuila; situación que surtió efectos una vez notificado el Congreso del Estado.
- XXVII. El día nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2023, mediante el cual se resolvió procedente la solicitud de registro del ciudadano Roberto Quezada Aguayo,

como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XXVIII. El día nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/108/2023 mediante el cual se invitó a Roberto Quezada Aguayo, a la capacitación sobre el uso de la aplicación móvil, con el objeto de que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo ciudadano, así como a temas diversos que tienen aplicación durante la etapa señalada y demás cuestiones aplicables; documento que fue recibido de conformidad el mismo día por el ciudadano.
- XXIX. El día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/346/2023 dirigido al aspirante Roberto Quezada Aguayo, mediante el cual le recordaba sobre su derecho de garantía de audiencia durante todo el proceso de captación y verificación de apoyos de la ciudadanía; documento que fue recibido de conformidad en la misma fecha.
- XXX. El día doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el ciudadano Roberto Quezada Aguayo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un medio de impugnación mediante el cual manifestó la inequidad para las candidaturas independientes; fallas en la aplicación móvil; y, solicita se le exima de presentar los apoyos de la ciudadanía y se le otorgue el registro como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXI. El día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio IEC/SE/556/2023 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitando los resultados preliminares de la situación registral de los apoyos recabados por los aspirantes, con la finalidad de hacérselos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
- XXXII. El día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativo al aspirante Roberto Quezada Aguayo a una candidatura independiente.

- XXXIII. El veinte y uno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitieron el Acuerdo interno 02/2023 mediante el cual se hicieron del conocimiento del ciudadano Roberto Quezada Aguayo, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia; documento que fue notificado al aspirante de forma personal el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- XXXIV. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó sentencia en su expediente TECZ-JDC-18/2023 mediante la cual resolvió como improcedente la demanda presentada por el aspirante, y la reencausó al Consejo General de este Instituto para que analice y atiendan los planteamientos del promovente relacionados con el mal funcionamiento de la aplicación móvil y demás cuestiones que en su concepto justifican el otorgamiento de la candidatura independiente.
- XXXV. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la encargada del despacho de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió la certificación del ACTA/IEC/OE/005/2023, en la cual se hizo constar que el ciudadano Roberto Quezada Aguayo compareció el día y hora señalado para el desahogo de su garantía de audiencia.
- XXXVI. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el oficio IEC/SE/743/2023 que contiene el acta de certificación ACTA/IEC/OE/005/2023, relativa a la garantía de audiencia del aspirante.
- XXXVII. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió vía correo electrónico, los resultados definitivos correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativo al aspirante Roberto Quezada Aguayo.

XXXVIII. El día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/013/2023 mediante el cual resolvió la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía del aspirante Roberto Quezada Aguayo, para participar como candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la Ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos

que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre

¹ En adelante Código Electoral

expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

De igual forma, el artículo en comento, en su inciso p) dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5 refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que, el artículo 344; incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar,

desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Mientras que, el artículo 20, numeral 1 del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electa cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía coahuilense.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Instituto Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficio IEC/SE/1881/2022 el uso de la aplicación móvil para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, petición que fue atendida el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al poner a disposición del IEC el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/246/2022.

DÉCIMO TERCERO. Que, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2022, mediante el

que aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente, desee participar en la elección de la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza; determinando, entre otras actuaciones, las siguientes fechas relevantes: periodo de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, del 10 de enero al 12 de febrero; el periodo para el registro de candidaturas para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo del 23 al 27 de marzo; campaña electoral, del 2 de abril al 31 de mayo; y, la jornada electoral, el día 04 de junio.

Así entonces, a la par de la emisión del Acuerdo en referencia, se aprobó la utilización de la aplicación móvil para recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido, conforme a los términos establecidos a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el Reglamento en su artículo 17, numeral 2 establece que no será optativo para la o el aspirante a una candidatura independiente la utilización de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del proceso electoral, quedará establecido en la convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes la utilización de la cédula de respaldo, o, en su caso, la Aplicación Móvil, de conformidad con el Convenio General y los Instrumentos de Coordinación que suscriba el Instituto con el INE.

DÉCIMO CUARTO. Derivado de lo anterior, el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el ciudadano Roberto Quezada Aguayo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el formato 1 de escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Posteriormente, el día nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023) el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2023, mediante el cual se resolvió procedente la solicitud de registro del ciudadano Roberto Quezada Aguayo como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los

actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, el artículo 16, numeral 1 del Reglamento, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos que se elijan la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate. Quienes obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 98, numeral 1 del Código Electoral y, 18, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza², disponen que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo a la elección, siendo para este proceso electoral, la cantidad siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de octubre de 2022	Apoyos de la ciudadanía requeridos (1.5%)
2,304,147.	34,562.

Lo anterior en el entendido que dicha cédula de respaldo fue sustituida por el uso de la aplicación móvil, misma que fue solicitada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio IEC/SE/1881/2022, y esta a su vez puso a disposición del IEC el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/246/2022 el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós 2022; mecanismo que no es optativo para su utilización.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento prevé que, en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el uso de la aplicación móvil para recabar el

² En adelante el Reglamento

porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, fue remitido de manera electrónica a través del SIVOPLE, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para los procesos electorales locales 2022-2023³, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Así, el Protocolo define el uso del portal web para la aplicación móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la candidatura independiente para la captación de muestras de apoyo, uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía, verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP, entre otros apartados.

En ese contexto, conforme al numeral 13 del Protocolo, relativo a la Revisión y clarificación de los registros en Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos del numeral 13.7, incisos siguientes:

- a) Aquellos registros cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos registros cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de que la Ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos registros cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad.

³ En adelante el Protocolo

f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- Fotografía viva (presencial)
- Clave de elector, Número de emisión, OCR o CIC
- Firma manuscrita digitalizada

g) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".

h) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

i) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.

j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma".

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

DÉCIMO OCTAVO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva, invitó al ciudadano Roberto Quezada Aguayo, mediante oficio IEC/SE/108/2023 a la capacitación del día nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023) sobre el uso de la aplicación móvil, con el objeto de encontrarse en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo ciudadano, así como a temas diversos que tienen aplicación durante la etapa señalada y demás cuestiones aplicables; así mismo, le fueron remitidos los siguientes documentos:

(...)

Aunado a ello, y a efecto de que el aspirante pueda usar de manera adecuada la aplicación referida, se adjunta al presente disco compacto, con la siguiente documentación:

- *Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.*
- *Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.*
- *Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.*
- *Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.*
- *Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.*
- *Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.*

Asimismo, se hace de su conocimiento que, dicha información ha sido remitida al correo electrónico proporcionado en el formato de manifestación de intención.

(...)



Queda de manifiesto que dicho documento fue recibido de conformidad por el aspirante el día nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), así como la asistencia a la capacitación de referencia.

En el evento le fue impartida la instrucción necesaria en relación al uso de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía; el manejo del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos en su Manual de usuario OPL; y, uso del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, entre otros.

DÉCIMO NOVENO. Que, dentro del plazo comprendido del día diez (10) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Roberto Quezada Aguayo llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para poder solicitar su registro como candidato independiente al cargo de la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe destacar que, durante todo el proceso de captación, las personas aspirantes a candidaturas independientes contaron con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al INE que presenten alguna inconsistencia, y el estatus registral de cada uno de ellos, tal y como lo refiere el numeral 14.1 del Protocolo.

Dicha actividad estaría a cargo del OPL, por lo que se debía de notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE⁴ los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a candidaturas independientes de su entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía y al final del proceso de captación, con el fin de que el INE efectúe la asignación de los registros correspondientes⁵.

Determinación que le fue recordada al aspirante Roberto Quezada Aguayo el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio IEC/SE/346/2023, toda vez que se le extendió un recordatorio sobre su derecho de garantía de audiencia durante todo el proceso de captación y verificación de apoyos de la ciudadanía, tal y como se transcribe a renglón seguido:

⁴ En delante Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

⁵ Numeral 14.2 del Protocolo.

(...)

Que, es importante recordarle que de conformidad con el numeral 14.1 del Protocolo referido, Usted puede ejercitar su derecho de garantía de audiencia durante todo el proceso de captación con la finalidad de que pueda verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al INE que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos, en los términos del artículo 31 bis del Reglamento de Candidaturas Independientes.

(...)

Por lo anterior, se le recuerda atentamente que el numeral 9.15 establece que dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación de apoyos ciudadanos, la o el Auxiliar deberá realizar el envío de los mismos mediante la APP, una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados, por tanto, resulta importante señalar que, de conformidad con el Calendario Electoral para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023 el último día para recabar el apoyo de la ciudadanía corresponde al 12 de febrero de 2023.

Sin que dicho derecho de garantía de audiencia haya sido invocado por el aspirante durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía⁶.

VIGÉSIMO. El día doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ciudadano Roberto Quezada Aguayo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un medio de impugnación, el cual fue radicado bajo el expediente TECZ-JDC-18/2023 mediante el cual manifestó la inequidad para las candidaturas independientes; fallas en la aplicación móvil; y, solicita se le exima de presentar los apoyos de la ciudadanía y se le otorgue el registro como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a lo siguiente:

(...)

Lo anterior por la INEQUIDAD, que existe en la competencia de los Candidatos Ciudadanos Independientes, frente a los candidatos amparados por los partidos políticos tradicionales, pues resulta que para empezar se les impone una condición sumamente difícil casi imposible de cumplir para obtener el apoyo con firmas de los Ciudadanos, mediante un dispositivo electrónico que es muy lento y con errores, en este caso actual, es de casi 35,000- treinta y cinco mil firmas, que es mas de mil firmas diarias, sin tener siquiera una estructura territorial, sin recursos económicos ni materiales y diversos, mas que comparados con los candidatos de los partidos políticos, es casi imposible competir un solo ciudadano para obtener su registro.

(...)

PROTESTO Y SOLICITO.

⁶ Del 10 de enero al 12 de febrero de 2023.

(...)

4.- Que se registre a suscrito ROBERTO QUEZADA AGUAYO, por haber cumplido con todos los requisitos, al recibir la constancia de mis aspiraciones al cargo de Gobernador de Coahuila de Zaragoza, la cual fue recibida el 09- nueve de enero de 2023- dos mil veintitrés, para quedar debidamente reconocido y registrado como candidato independiente al cargo de Elección Popular para Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)

Derivado de lo anterior, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó sentencia en el juicio electoral TECZ-JDC-18/2023 mediante la cual resolvió como improcedente la demanda presentada por el aspirante, y la reencausó al Consejo General de este Instituto para que analice y atienda los planteamientos del promovente relacionados con el mal funcionamiento de la aplicación móvil y demás cuestiones que en su concepto justifican el otorgamiento de la candidatura independiente, en los términos siguientes:

(...)

Por ello, derivado del análisis y estudio de la demanda, este Tribunal advierte que el promovente se queja de la presunta inequidad respecto de las candidaturas independientes, debido a la imposición de la condición de obtención del apoyo ciudadano, así como del mal funcionamiento de la aplicación móvil, lo que, en su dicho, ha propiciado el incumplimiento de los principios rectores del derecho electoral por parte de la autoridad responsable.

El promovente reclama que la aplicación móvil **es lenta y tiene errores**, por ende, solicita se le exima de presentar la totalidad de las firmas ciudadanas exigidas (34,562), y que se le otorgue el registro como candidato independiente. Lo anterior, en la lógica de que el acuerdo IEC/Cg/83/2022, que aprobó la convocatoria respectiva con las reglas para captar el apoyo ciudadano, se encuentra firme y no fue controvertido por el promovente en el momento procesal oportuno.

(...)

Por lo tanto, se estima que sus alegaciones se dirigen a cuestiones previas a la determinación final que tome el Consejo General sobre su caso particular; por ello, lo procedente es reencausar el presente asunto para que, en el momento procesal oportuno y habiendo agotado las etapas previstas en el marco jurídico vigente, tome en cuenta estas alegaciones y determine lo que en derecho corresponda.

En ese orden de ideas, y previo a continuar con las etapas y actuaciones relativas a la verificación de las muestras de apoyo, se procederá a responder los planteamientos vertidos por el ciudadano, los cuales radican esencialmente en lo siguiente:

EL CIUDADANO RECLAMA QUE LA APLICACIÓN MÓVIL ES LENTA Y TIENE ERRORES, POR ENDE, SOLICITA SE LE EXIMA DE PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LAS FIRMAS CIUDADANAS EXIGIDAS; SE LE OTORQUE EL REGISTRO POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS, AL RECIBIR LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE AL CARGO DE GOBERNADOR DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR DEBIDAMENTE RECONOCIDO Y REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.

Por lo que respecta a los posibles errores en la aplicación, es de destacarse que durante todo el periodo de captación de apoyo de la ciudadanía, no se reportó por parte del aspirante, algún tipo de fallo o inconveniente que tuviera con la aplicación móvil, ni tampoco aportó evidencia sobre cuál sería la inconsistencia que impidiera su correcto funcionamiento para que este Instituto le diera seguimiento y una oportuna solución al problema en su momento y, de ser el caso, canalizadas ante el INE; ya que, de su escrito se desprende que únicamente realiza manifestaciones genéricas y llanas sobre errores, sin dar más detalles o especificaciones al respecto.

Por otra parte, es importante destacar que Roberto Quezada Aguayo asistió a la capacitación de fecha nueve (09) de enero con el objeto de realizar de forma correcta la captación del apoyo ciudadano, donde a su vez, se le fue entregada la documentación relativa al Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS, Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android, y el Protocolo, para que el aspirante contara con las herramientas y especificaciones mínimas requeridas para el funcionamiento de los dispositivos móviles, así como, se puso a su disposición la asistencia por parte de la Mesa de Atención Técnica y Operativa como parte de atención de primer nivel y en su caso soporte técnico adicional, donde se le brindaría orientación y seguimiento detallado a cada uno de los casos que se reporten por el aspirante; tal y como lo refiere el numeral 17 del Protocolo.

Lo anterior se acompaña con el criterio emitido por parte de la Sala Superior en su expediente SUP-JDC-088/2022, como a renglón seguido se transcribe:

(...)

Así, las manifestaciones del actor respecto de que la aplicación no funciona bien no pueden ser consideradas como suficientes para permitirle utilizar otro método, por dos razones. La primera, porque no acompañó pruebas suficientes que permitieran pensar que, en efecto, encontró muchas dificultades para utilizar esa aplicación. Incluso, del

informe circunstanciado rendido por el INE ante el Tribunal local, se observa que a pesar de que se puso a disposición de las personas aspirantes a una candidatura independiente una mesa de atención técnica y operativa para la atención personalizada respecto de problemas con el uso de esta aplicación, no se encontró un solo registro del actor ni de su equipo de trabajo en el que se reportara algún problema con la utilización de la aplicación. De ahí que no haya pruebas de las dificultades enfrentadas por el actor y su simple dicho no podría haber sido suficiente para exentarle el uso de este mecanismo.
(...)

De ahí que, es de constante reiteración por parte de las autorices jurisdiccionales que la utilización de la aplicación móvil es un mecanismo idóneo, y que su implementación no vulnera el derecho de ser votado del actor. Asimismo, la Sala Superior estimó que resultaba válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles para dotar de mayor agilidad y certeza la etapa de obtención, resguardo y verificación del apoyo de la ciudadanía, al emitir el criterio jurisprudencial 11/2019, con el rubro siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.- De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud de registro a una candidatura independiente, es de señalarse que, el Consejo General de este Instituto, al momento que emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2022 mediante el cual se expidió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, deseara participar en la elección de Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se aprobaron, entre otros aspectos, los siguientes:

- La utilización de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil) para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, en este caso, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos de coordinación que se celebren en el marco del proceso electoral local 2023.
- Determinó que la captación del apoyo de la ciudadanía **sea exclusivamente a través del mecanismo correspondiente al uso de la aplicación móvil**, por lo que la cédula de respaldo será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 32 del Reglamento, en términos del considerando décimo séptimo de dicho acuerdo.

En consecuencia, se considera que la cantidad de **34,562** muestras de apoyo de la ciudadanía, equivalente al 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza con corte al 31 de octubre del año previo a la elección, es necesaria para contar con el respaldo de la ciudadanía requerido para el registro de una candidatura, así como el medio idóneo aprobado por el órgano electoral para su captación, quedó plasmada en la convocatoria, misma que a través de su publicación fueron conocidas las bases, plazos y requisitos que debe cumplir la ciudadanía interesada en participar para acceder a una candidatura independiente, momento oportuno para inconformarse o manifestar lo que a su derecho conviniera, y lo único que ejerció fue su voluntad de participar con las determinaciones y mecanismos que fueron aprobados.

Por lo tanto, al momento de presentar su solicitud de manifestación, el ciudadano conocía las implicaciones y requisitos necesarios para obtener el carácter de aspirante a candidato independiente, como de sus actos posteriores, tales como la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía. Además, no pasa desapercibido que el interesado quedó conforme con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, por lo que, al no ser recurrida, adquirió la firmeza de cosa juzgada, situación que se desprende de la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-0480/2021:

(...)

En dicha resolución se analizaron los argumentos expuestos en la demanda y se concluyó que el referido acuerdo no vulneró en modo alguno el derecho fundamental

de ser votado, ni se restringió el derecho a obtener los apoyos de la ciudadanía al utilizar una aplicación móvil, como único método para tal efecto.

*La anterior conclusión se refuerza si se toma en cuenta, como se precisó, causó estado de firmeza el acuerdo del instituto electoral local por que se determinó, por un lado, la utilización de la aplicación móvil y, por otro, no utilizar la modalidad de cédulas impresas en papel,
(...)*

Si bien, el nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), se tuvo como procedente su solicitud de registro como **aspirante** a la candidatura independiente, y se le autorizó a recabar el apoyo de la ciudadanía dentro del plazo comprendido del diez (10) de enero al doce (12) de febrero, también lo es que dicha determinación en ningún momento se debe de entender como un medio por el cual se le exima de cumplir con los requisitos de procedencia para poder acceder a registrarse como candidato, ni lo ampara para inobservar la normatividad y requisitos necesarios para ello, como es el caso, de presentar al menos **34,562** muestras de apoyo; ya que dicho requisito tiene como finalidad acreditar que las candidaturas independientes cuentan con un respaldo serio de la ciudadanía que les permita participar de manera competitiva frente a las demás opciones políticas, máxime, cuando existían más aspirantes que se encontraban realizando sus actividades para captar ese apoyo de la ciudadanía. Situación que se robustece con la determinación emitida por la Sala Regional Monterrey en su expediente SM-JDC-0123/2021:

(...)

Además, en el mismo sentido, esta Sala ha sustentado que la etapa de porcentaje de apoyo de la ciudadanía tiene como fin demostrar que quien se postule en una candidatura independiente cuenta con una auténtica posibilidad de participar en la contienda electoral, impidiendo así la participación de un sin número de ciudadanas y ciudadanos cuya postulación resulte inviable, por lo que tal medida busca fortalecer los sistemas de participación democrática para acceder a los cargos de elección popular.

(...)

Por otra parte, el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, advierte que el derecho a ser votado por parte de la ciudadanía que desee participar bajo la modalidad de candidatura independiente se encuentra reconocido y salvaguardado por la Constitución, también lo es que dicho derecho no es absoluto, sino que, para su ejercicio debe sujetarse a las formalidades exigidas en la Ley a fin de hacer éste compatible con la vigencia de otros principios fundamentales, como son la seguridad jurídica, la

certeza, legalidad y equidad. Determinación que ha sido sostenida por las autoridades jurisdiccionales, en las inconformidades presentadas por parte de la ciudadanía que se postula para una candidatura independiente, como es el caso del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su expediente TECZ-JDC-211/2017:

(...)

En efecto, (...) se advierte que el derecho ser votado de los ciudadanos que deseen participar, bajo la modalidad de candidatura independiente, si bien está reconocido y salvaguardado en el artículo 35 constitucional, también es cierto que el propio numeral establece una cláusula de remisión a la legislación secundaria para que sea el legislador local el que establezca la articulación de normas que concretizan las candidaturas independientes, de manera que éste sea ejercido en sincronía con otros principios electorales contemplados en la Constitución Federal, tales como la equidad, certeza, legalidad y definitividad, propios del ámbito electoral.

Sobre este orden de ideas, en los asuntos en que se aduzca la violación al derecho a ser votado, se debe tener en cuenta que su goce se realiza bajo los requisitos, condiciones y términos que la legislación secundaria prevea.

(...)

Asimismo, como todo derecho humano, la libertad de ser votado no tiene un carácter absoluto y, por ende, se le impone requisitos y restricciones en el ánimo de salvaguardar otros aspectos, como el de evitar una elevada y desmedida participación que pueda alterar las condiciones reales o materiales que permitan una efectiva participación, ya que, al pertenecer la figura de la candidatura independiente a un sistema democrático, es a través de este medio por el cual se refleja si cuenta con el respaldo de la ciudadanía que le de sustento de participar a un cargo de elección popular, y no, a través de un imposición individualista de forzar su postulación al dejar de observar los requisitos a los que están sujetos todos los gobernados; dicho esto, el derecho constitucional de ser votado encuentra límites en las disposiciones constitucionales y legales, así como en los principios rectores de la materia. Determinación que fue prevista por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su expediente TECZ-JDC-22/2021:

(...)

El derecho a ser votado constituye un derecho humano de base constitucional, convencional y de configuración legal⁷, que contempla que la ciudadanía puede ser

⁷ Reconocido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 numeral I de la Constitución Local y 84 del Código Electoral.

*votada para todos los cargos de elección popular bajo la modalidad de candidatura independiente, **siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.***

De tal forma, que las autoridades electorales tienen la obligación de implementar y promover los instrumentos necesarios para permitir el real y efectivo ejercicio de los derechos de todas las personas que aspiren a contender por esta vía, en el entendido que deben cumplir con los requisitos legales previstos.

Lo anterior, pues el acceso a los órganos de representación es un principio fundamental de nuestro régimen democrático, encaminado a crear las condiciones necesarias para que todos los actores en los procesos electorales tengan similares oportunidades para acceder a los cargos públicos y garantizar una participación efectiva⁸.

*Al respecto, debe puntualizarse que si bien, el artículo 1° de la Constitución Federal, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de los que México es parte, -de la forma que favorezca más ampliamente a las personas- ello **no implica que se dejen de exigir los requisitos y condiciones previstas en la normativa electoral para obtener la calidad de candidato independiente** pues, como se dijo, este derecho humano está sujeto al cumplimiento de las exigencias y términos legales⁹.*

*Premisa la anterior que, es acorde a los estándares internacionales pues el derecho político de la ciudadanía no sólo implica el reconocimiento de ser votada por la vía independiente, sino que también se traduce en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de **igualdad** de los demás actores políticos¹⁰.*

*De lo expuesto se puede concluir que el derecho fundamental de la ciudadanía para contender por la vía independiente, se encuentra sujeto a **los requisitos, etapas y términos que determine la legislación aplicable**, lo que de ninguna manera implica que se restrinja de forma desmedida su ejercicio, por el contrario, las exigencias legales están encaminadas a garantizar la igualdad entre los contendientes y dotar a la ciudadanía de opciones viables y auténticas a las cuales destinar su voto.*
(...)

De ahí que, en el escenario de que el aspirante no se ajuste a la normatividad y requisitos para acceder a una candidatura independiente, y pretenda que con el simple

⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior en la resolución del expediente identificado con la clave SUP-JDC-50/2018.

⁹ Criterio sostenido por la Sala Superior en la resolución del expediente identificado con la clave SUP-REC-244/2018.

¹⁰ Artículo 25, fracción c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y su correlativo 23, párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

argumento genérico que se le está restringiendo su derecho a ser votado se le deba eximir de los requisitos legales y otorgarle a su favor el acceso al registro a una candidatura, se encuentra en contra de lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referirse que el principio pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, tal y como se desprende el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis jurisprudencial 1a./J. 104/2013

Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, dentro de los principios rectores para el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades, se encuentran los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; mismos que son definidos en el siguiente criterio jurisprudencial 144/2005:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad** significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de **imparcialidad** consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de **objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de **certeza** consiste en dotar de

facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Así como, atendiendo al principio de máxima publicidad, que da un enfoque de hacer oportuna, accesible y pública la información y determinaciones que tomen las autoridades electorales, por ello, una vez incorporado al texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública, salvo casos de excepción. En ese sentido, este organismo electoral observa y tutela todos los principios constitucionales establecidos para el ejercicio de la materia electoral, como son el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por las consideraciones antes expuestas, se da respuesta a los planteamientos formulados por el aspirante dentro de su escrito de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y en cumplimiento por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-18/2023.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, una vez concluida la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores¹¹, los resultados preliminares de la situación registral de los apoyos recabados por los aspirantes, con la finalidad de hacerlos de su conocimiento para los efectos legales a que hubiera lugar.

Posteriormente, el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y por instrucciones del Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el marco de las actividades relacionadas con el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y la aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", se recibió vía correo

¹¹ Mediante oficio IEC/SE/556/2023 de fecha 15 de febrero de 2023

electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía del aspirante a una candidatura independiente Roberto Quezada Aguayo, siendo los siguientes:

Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía Aspirante: Roberto Quezada Aguayo						
Finalización del procedimiento – 12/02/2023						
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	
123	103	7	0	0	1	
Fuera del ámbito geo electoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual	Apoyo ciudadanía (mi apoyo)
0	0	12	0	0	0	0

De igual forma, resulta preciso señalar que a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web del Instituto Nacional Electoral, el aspirante a una candidatura independiente tuvo al alcance para su consulta en todo momento, la información preliminar de cada uno de los registros durante el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía; incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia, conforme al criterio establecido en el numeral 13.7 inciso n) del Protocolo, mismas que se desglosan a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Fuera régimen de excepción	1
Foto no válida	3
Firma no válida	3
Credencial no válida	5
Totales:	12

En aquellos casos en que derivado de los resultados de las compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierta que no cuenta con el número suficiente de muestras de apoyo de la ciudadanía, el Instituto llevará a cabo las diligencias necesarias a fin de que se encuentre en posibilidades de subsanar aquellos

datos que considere oportunos, así como para manifestar lo que a su derecho convenga a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, en atención al artículo 27, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informará al aspirante los respaldos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral, para que en su caso pueda ejercer su garantía de audiencia, esto, en términos del artículo 31, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Dichos resultados fueron del conocimiento del aspirante el día veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad, producto de la notificación del Acuerdo interno 02/2023 emitido por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde además se le comunicó que el desahogo de la garantía de audiencia de las muestras de apoyo capturadas a través de la aplicación móvil, se observaría en atención a lo señalado por el artículo 31 Ter. del Reglamento.

Acuerdo interno 02/2023

(...), esta Secretaría, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estiman pertinente poner a consideración del ciudadano Roberto Quezada Aguayo, el desahogo de la garantía de audiencia en relación a los resultados preliminares del proceso de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía recabados mediante la aplicación móvil, a efecto de no vulnerar lo consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a la ciudadanía de algún derecho político-electoral, constitucional y legal.
(...)

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, con motivo de la garantía de audiencia señalada en el Acuerdo interno 02/2023, relativa a los resultados preliminares de las muestras de apoyo recabadas por el ciudadano a través de la aplicación móvil, y que fuera programada para el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 12:30 horas; la encargada del despacho de la Oficialía Electoral de este Instituto, levantó el Acta de certificación ACTA/IEC/OE/005/2023 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual dio fe de lo siguiente:

QUINTO. Dando cumplimiento a la presente audiencia se otorga el uso de la palabra al C. Roberto Quezada Aguayo, para que manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo constar que señaló: -----
" Uno de los principios del IEC es la equidad y realmente el candidato independiente no

tiene la misma equidad que un partido, pero si nos tratan como un partido ¿sí? Y somo realmente un solo ciudadano sin estructura sin nada que lucha para que el pueblo pueda tener una oportunidad".-----

SEXTO. *Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos (13:48) del día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), constando de dos (02) foja útil, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. -----*

Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio a través de la UTVOPL, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del acta de hechos de la diligencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen, esto en términos del numeral 14.4 del Protocolo. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el oficio IEC/SE/743/2023 que contiene el acta de certificación ACTA/IEC/OE/005/2023 relativa a la garantía de audiencia del ciudadano.

Posteriormente, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió, vía correo electrónico, los resultados definitivos correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativo al aspirante Roberto Quezada Aguayo, de los cuales se desprenden las siguientes cantidades:

Resultados definitivos del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía						
Aspirante: Roberto Quezada Aguayo						
Finalización del procedimiento – 12/02/2023						
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	
123	107	7	0	13	1	
Fuera del ámbito geo electoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual	Apoyo ciudadanía (mi apoyo)
0	0	8	0	0	0	0

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro, resulta posible afirmar que la cantidad de **107** apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por parte de la DERFE, deviene insuficiente al umbral mínimo de **34,562** muestras de apoyo de la ciudadanía, equivalente al 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza con corte al 31 de octubre del año previo a la elección, en atención a lo establecido en el artículo 98, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, 18, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

Que, atendiendo a la información y consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, se advierte que el ciudadano Roberto Quezada Aguayo, no cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no colmarse el requisito comprendido en los artículos 98, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, numeral 1, inciso a); 30, y 31, numeral 4 del Reglamento; y, numeral 15.3, segundo párrafo del Protocolo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 35, fracción II; y, 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5; y, 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; numerales 13, 14 y 15 del Protocolo; 14, 20 numeral 1 y 5; 86, 95, 96, 97, 98, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) j) y cc); 358, numeral 1, inciso i) del Código Electoral; y 5, 6, 17, 18, numeral 1, inciso a); 24, 25, 29 y 31, numeral 3; 31 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, relativos a la verificación de la validez de

las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Roberto Quezada Aguayo, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza, para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Por las consideraciones antes expuestas, se da respuesta a los planteamientos realizados a través del escrito presentado el día doce (12) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y, en atención a lo ordenado el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-18/2023.

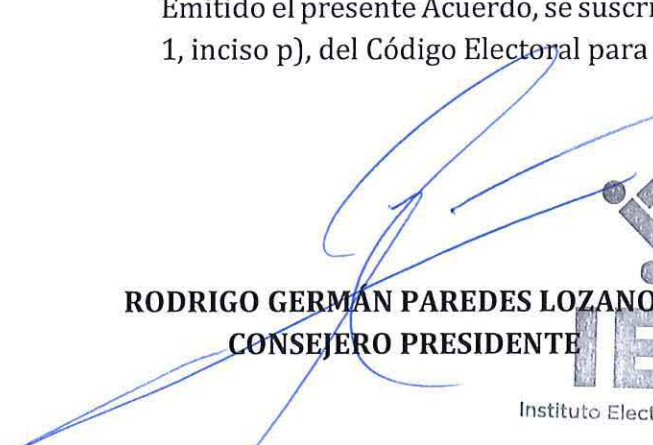
TERCERO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Roberto Quezada Aguayo.

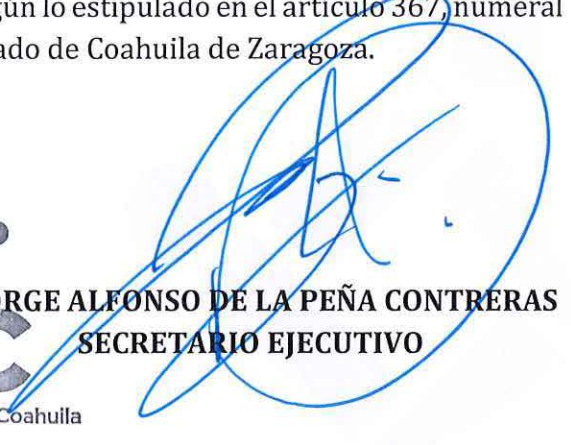
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/073/2023.